

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	05001 31 10 004 2019 000 33 00
PROCESO:	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN CC 43.190.337
DEMANDADO	OSCAR YESID RODRÍGUEZ CAÑÓN CC. 7.316.947
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA -REQUIERE- CORRE TRASLADO EXCEPCIONES-NOTIFICA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Auto que se notifica:	Actuaciones surtidas dentro del proceso de INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Copia expediente digital
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	823
RADICADO:	05001 31 10 004 2019 000 33 00
PROCESO:	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN CC 43.190.337
DEMANDADO	OSCAR YESID RODRÍGUEZ CAÑÓN CC. 7.316.947
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES.

El 7 de septiembre de 2021 se le remitió al abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA notificación del nombramiento como CURADOR AD LITEM del demandado OSCAR YESID RODRÍGUEZ CAÑÓN, y el 22 de septiembre de 2021 el mismo radicó vía correo electrónico contestación de la demanda encontrándose dentro del término legal oportuno para ello, y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la misma y continuará con el respectivo trámite.

2

De las excepciones de fondo denominadas << FALTA DE PRUEBA DE LOS GASTOS DEL MENOR Y/O INEXISTENCIA DE LOS GASTOS>> E >>INCAPACIDAD DEL PADRE PARA EL SUSTENTO DE SUS HIJOS>> contenidas en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del C.G.P.

Por su parte es preciso anotar que dentro del presente proceso no se encuentra notificado el Ministerio Público, por lo que se ordenará notificarlo con el fin de evitar nulidades procesales.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de OSCAR YESID RODRÍGUEZ CAÑÓN a través de curador ad litem.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de fondo denominadas <<FALTA DE PRUEBA DE LOS GASTOS DEL MENOR Y/O

INEXISTENCIA DE LOS GASTOS>> E >>INCAPACIDAD DEL PADRE PARA EL SUSTENTO DE SUS HIJOS>> por el término de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del C.G.P.

TERCERO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

3

AMP